

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13986 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Mejora local. Acondicionamiento de la intersección de la N-141 con la N-152. C. N.-152. de Barcelona a Puigcerdá, p. km. 62,400. Tramo: Malla».*

Aprobado en 18 de junio de 1976 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de las obras y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su consecuencia.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con

lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa precitada, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Malla, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sujetas a la presente expropiación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los títulos de propiedad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (calle del Doctor Roux, 80, primero Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 9 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—5.566-E.

RELACION QUE SE ADJUNTA

Término municipal de Malla

Finca número	Nombre del propietario y domicilio	Clase objeto a expropiar	Superficie a expropiar	Fechas levantamiento actas previas a la ocupación
1.1	Doña Josefa Frans. Nápoles, 122, 4.º Barcelona	Cultivo	1.441	28 de julio de 1976. 10.00.
1.2	Doña Josefa Frans. Nápoles, 122, 4.º Barcelona	Cultivo	1.742	28 de julio de 1976. 10.00.
2.3	Don Gil Sansalvador. Verdaguer. Vich	Cultivo	2.913	28 de julio de 1976. 10.30.
2.4	Don Gil Sansalvador. Verdaguer. Vich	Cultivo	1.606	28 de julio de 1976. 10.30.

MINISTERIO DE TRABAJO

13987 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y al propio tiempo desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y de la Delegación Provincial de Oviedo de diecisiete de julio anterior, en la que la primera, al rechazar alzada confirma la segunda en todas sus partes y, en la que se dispuso estimar en parte la reclamación presentada por siete productores que prestaban servicios en la Sucursal de Leda, del Economato Laboral número cuatrocientos cincuenta y dos, de la citada recurrente, declarando que debían integrarse en la plantilla de la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» en la proporción que correspondiese entre las categorías existentes en función del número de beneficiarios de cartillas pertenecientes a la aludida Empresa, que en tal Sucursal se suministraba con la categoría profesional, antigüedad, retribución y demás derechos laborales de que disfrutasen; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes dichos actos administrativos impugnados por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13988 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vallehermoso, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vallehermoso, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de «Vallehermoso, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de diecisiete de julio anterior, que ratificó el acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, levantada por la Inspección de Trabajo en cinco de junio de ese año de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total con recargos de doscientas sesenta y nueve mil ciento sesenta y uno coma treinta y nueve pesetas; debemos declarar y declaramos válido y subsistentes como conforme a derecho el acto administrativo recurrido ya citado de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y la liquidación mantenida por el mismo; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena. (Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13989

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elicio Ferraz Cano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elicio Ferraz Cano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elicio Ferraz Cano contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre plus de distancia, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho y en consecuencia la declaramos radicalmente nula así como la del Delegado de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho revocada por aquella, como dictadas ambas con incompetencia manifiesta de la Administración en materia que correspondía a la Jurisdicción del Trabajo; sin mención expresa de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, A. Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13990

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Álvarez-Arenas Molina y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Álvarez-Arenas Molina y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, desestimamos el recurso interpuesto por doña Ana Álvarez-Arenas Molina, don Francisco Anera Fernández, don Manuel González Ríos, don Ramón Granadino Jiménez, don Emilio Guerra Ortiz, don Antonio Iglesias de los Ríos Zarzosa, don Antonio López García, don Manuel María Morales Montero, don Salvador Peláez Tortosa, don Antonio Peragón Lorenzo, don Manuel Salido García, don Juan de Dios Serrano Serrano y don Angel Torres Ortega, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, y resolución del mismo Departamento de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, que interpretaron el artículo sesenta y nueve del Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, declarando que dichas disposiciones son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13991

ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Muñoz Ramos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Muñoz Ramos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Muñoz Ramos, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

13992

ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se establecen indemnizaciones por residencia para el personal que presta sus servicios en Canarias en los Bancos Oficiales.

Ilmos. Sres.: Por coincidir en el personal de la Banca Oficial que presta sus servicios en Canarias las mismas circunstancias que fueron tenidas en cuenta en la Orden de 28 de noviembre de 1956, que concedió indemnización de residencia en dichas plazas al personal de la Banca privada, indemnización que, por un criterio de analogía, se hizo extensiva al Banco de España y al Banco Exterior de España,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece una indemnización por residencia al personal que preste sus servicios en Canarias, en los Bancos Oficiales que a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición no la tuvieran, concedida por la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo.

Art. 2.º La cuantía de dicha indemnización no podrá ser inferior al 50 por 100 de los sueldos y premios de antigüedad mínimos reglamentarios.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden ministerial producirá efectos económicos desde el día 1 de julio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13993

REAL DECRETO 1657/1976, de 21 de mayo, de otorgamiento a «CAMPSA», «CIEPSA» y «COPAREX» de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de administradora del monopolio de petróleo; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «COPAREX Española, S. A.» (COPAREX), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Santurde», y teniendo en cuenta que: las solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias; y que son las únicas solicitantes, procede otorgar a «CAMPSA», «CIEPSA» y «COPAREX» el mencionado permiso.